Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Identificador: EN3U pmaf jQVG RHT0 uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley*".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20131200035537 del 26 de junio de 2013, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05)** años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** identificada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales- Caldas	

con **NIT 810.003.085-8**, con domicilio principal en la Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales, para operar en las modalidades de Vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego , medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE	273.600	$1.000	$273.600.000
MARI TERESA GOMEZ DE BUITRAGO	68.400	$1.000	$68.400
TOTAL	**342.000**		**$342.000.000**

Identificador: EN3U pmaf jQVG RH0 uC6o KeXs uoA= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía No. **10.268.980,** actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** mediante documentación radicada con No. 20180060812 del 21 de marzo de 2018, solicitó ante esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó mesa de trabajo con los representantes de la empresa, el día 16 de noviembre de 2018 [acta 169/2018], de la cual se obtuvo respuesta a través del radicado No. 2018PR10276292 del 30 de noviembre de 2018.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados Nos. 20180060812 del 21 de marzo de 2018 y 2018PR10276292 del 30 de noviembre de 2018, como lo determina el Decreto

Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador ENSU prnaf jQVG rH+b0 uC6o KoXs uo4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 06 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

" (...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada no se ajustó al Decreto 1070 de 2015 en cuanto al capital social en el año 2016 y 2017. Cumplió con la cuantía mínima de Patrimonio para los años 2016 y 2017.

En el Estado de Situación Financiera intermedio a 31 de octubre de 2018 la empresa ajusto y dio cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social (...)".

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA. VIGITECOL LTDA.**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 06 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:
*"(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del **DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas circular Externa 20183200000015 de enero de 2018 (...)"*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 06 de diciembre de 2018 de 2018, se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejados y verificados con lo revelado en la información financiera para los periodos 2017, toda vez que acreditaron el pasivo (...)"

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 06 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

"*La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA. VIGITECOL LTDA.**, identificada con **NIT 810.003.085-8,** reportó la información Financiera del periodo 2017 el día 30 de abril de 2018.*

*La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2016-2017, por el Representante Legal señor **JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE,** identificado con cédula de ciudadanía número **10.268.980,** Contador Público Doctora **TATIANA RIVEROS JARAMILLO** con tarjeta profesional No. **115312-T** y Revisor Fiscal Señor **JAIME ORLANDO MEJIA** con tarjeta profesional No. **79173-T**, la misma fue aprobada mediante Acta No 58 del 23 de marzo de 2017, y Acta de junta de socios N° 60 del 26 de febrero de 2018, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de*

Identificador EN3U pmal jQVG RH0 uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas.".

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Manizales, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera y coincide con la autorizada por esta entidad a través de Resolución 20131200035537 del 26 de junio de 2013, teniendo en cuenta en todo caso, un incremento en el capital:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE C.C 10.268.980	536.580	$1.000	$536.580.000
MARI TERESA GOMEZ DE BUITRAGO C.C 24.328.800	5.420	$1.000	$5.420.000
TOTAL	**542.000**		**$542.000.000**

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad va hasta el 22 de enero de 2038.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Manizales, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA,** está representada legalmente por el señor **JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.268.980** como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.328.800** como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500258783 del 13 de noviembre de 2018, con el cual se

Identificador ENJU pmal jQVG RH80 uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Manizales, se constató el siguiente objeto social:

"PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EMPLEANDO PARA ELLO CUALQUIER MEDIO HUMANO, ANIMAL, MATERIAL O TECNOLÓGICO TALES COMO ARMAS DE FUEGO, CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE DETECCIÓN, CONTROLES DE ACCESO, CONTROLES PERIMÉTRICOS; ASÍ COMO LOS SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y PRIVADA Y DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 8 DEL DECRETO 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador: EN3U pmaFjQVG RHI0 uC6o KeXs ubA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20181300255703 del 07 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200262453 del 15 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución y multas con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. RO011112 expedida por la Compañía Aseguradora "COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A", allegada con motivo de la mesa de trabajo realizada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 28/10/2018 hasta el 28/10/2019, el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2018; sin embargo, del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada NO es exclusivo, toda vez que contiene 15 riesgos adicionales en las páginas anexas, no siendo dable determinar la relación directa con el interés asegurable.

Identificador EN3U pmaf jQVG RHtU uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En ese orden, la póliza aportada no se ajusta totalmente a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

De acuerdo a lo anterior, el servicio vigilado deberá aportar el certificado de modificación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual de tal manera que se ajuste por completo según la normativa vigente, de acuerdo a las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 29, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 06 de diciembre de 2018 se consignó:

*"(...) la empresa **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA. VIGITECOL LTDA.,** allego las planillas de seguridad social del mes de noviembre y diciembre de 2017, así como enero y agosto de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 402 trabajadores, así mismo paga la seguridad social de acuerdo al IBC que devenga cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el Representante Legal y contador Público (...)"*
Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.".

En ese orden, según información suministrada por el oficial de enlace del DCCA, según oficio de fecha 6 de noviembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** tiene un total de 76

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales- Caldas	

Identificador ENSU email JOVG RH01 uC6o XeXs uoA= (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

armas de fuego, de las cuales 52 cuentan con permiso de tenencia y 24 con permiso de porte.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma cumple con la relación hombre- arma para permiso de porte y tenencia.

De los medios.
Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*".

Identificador EN3U jmaFjQVG fiwp uCdo KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del medio armado.
Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.
El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico y con respuesta a mesa de trabajo, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos" con un total de 12 equipos, aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado –APO- la empresa reporta 11 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.
Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Resolución No. 20184100113017

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales- Caldas	

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó contrato de prestación de servicios con médico veterinario, reportan en APO 34 manejadores caninos, aportaron copia del acto administrativo de acreditación de instructor canino y vídeo de las instalaciones de la unidad canina, la cual se encuentra ubicada en las afueras de Manizales, sector Santa Agueda. Instalaciones que, según video aportado, cumplen con la normativa vigente para su funcionamiento.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.
De confomidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Identificador: EN3U pmaJ /QVG RH0t uC6o KeXs u0Ae= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Verificada la documentación relacionada en la documentación aportada para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el vigilado señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	CEDULA	RESOLUCION	ACREDITACION
JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE	10.268.980	20184440059697 del 31/07/2018	CONSULTOR 5 AÑOS
MARIA TERESA GOMEZ DE BUITRAGO	24.328.800	2018000059997 del 31/07/2018	CONSULTOR 5 AÑOS
MARTHA JANET GONZALEZ SANCHEZ	30.314.503	20174440058347 del 10/08/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
TATIANA ROCIO RIVEROS JARAMILLO	24.346.555	20184440040037 del 22/05/2018	CONSULTOR 5 AÑOS
FREDY ALEXANDER CASTAÑO LOAIZA	75.087.056	20184440048557 del 19/06/2018	CONSULTOR 5 AÑOS

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue allegada certificación expedida el 21 de septiembre de 2018 por la Policía Metropolitana de Manizales [domicilio principal], en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

En relación con la sucursal ubicada en la ciudad de Pereira, fue aportada certificación expedida el 1 de octubre de 2018 por la Policía Metropolitana de Pereira, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** se encuentra vinculada a la RED DE APOYO, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual*

Identificador: EN3U pmaf QVG RHt0 uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL** fueron autorizadas, en la Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de **Manizales- Caldas**. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Manizales.

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Pereira**, sus instalaciones fueron autorizadas mediante resolución No. 20131200035537 del 26 de junio de 2013, en la Carrera 10 No. 44- 59, que a la fecha no ha sufrido modificación alguna.

Con todo, el servicio vigilado, envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, como lo exige la normativa vigente.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA-VIGITECOL.**

En mérito de lo expuesto,

Identificador: EN3U pmal jQVG RH0U uC6o KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término **de cinco (05) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA**, con **NIT. 810.003.085-8** con domicilio principal autorizado en la Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales- Caldas, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA** con **NIT. 810.003.085-8**, la prestación del servicio a través de sucursal ubicada en la ciudad de Pereira, Risaralda en la Carrera 10 No. 44-59, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO PRIMERO: La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8** se encuentra ubicada en las afueras de la ciudad de Manizales, sector Santa Agueda.

ARTICULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8**, la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.980 como Representante Legal Principal (Gerente) y a la señora **MARIA TERESA GOMEZ DE BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.328.800** como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada

Identificador: ENSU pmaf jQVG RI80 uCGo KeXs uoA= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,con **NIT. 810.003.085-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** con **NIT. 810.003.085-8**, la siguiente

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR DEL APORTE
JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE C.C 10.268.980	536.580	$1.000	$536.580.000
MARI TERESA GOMEZ DE BUITRAGO C.C 24.328.800	5.420	$1.000	$5.420.000
TOTAL	**542.000**		**$542.000.000**

ARTICULO OCTAVO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA**, identificada con **NIT. 810.003.085-8**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar bajo apremio de sanción, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los soportes documentales que den cuenta de:

a) El certificado de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual de tal manera que se evidencie relación directa y exclusiva entre el riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JAVIER ALONSO GOMEZ ALZATE identificado con cédula de ciudadanía No. 10.268.980 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA- VIGITECOL LTDA,** identificada con **NIT. 810.003.085-8**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 28/12/2018

Resolución No. 20184100113017

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY BARBOSA BOLIVAR / DORIS ULLOA MARULANDA
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 23 No. 43-12 de la ciudad de Manizales- Caldas	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-013
Fecha aprobación: 26/12/2016
Versión: 12

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No**. 20184100113017 del 28 de diciembre de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL LTDA,** identificada con **NIT. 810003085-8** con domicilio principal en la ciudad de Manizales - Caldas, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20184100113017 del 28 de diciembre de 2018**, quedó en firme el **28 de enero de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL LTDA,** identificada con **NIT. 810003085-8** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **28 de enero de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **GOMEZ ALZATE JAVIER ALONSO** identificado con cédula de ciudadanía número **10.268.980**, como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA TECNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL LTDA,** identificada con **NIT. 810003085-8** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 23 No. 43 – 12 BARRIO VELEZ, EM LA CIUDAD DE MANIZALES – CALDAS **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@vigitecol.com; Apoyo_documental@vigitecol.com	

Identificador DxRL b759 KvR0 dAv8 KJRQ R1Kt /PI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 31/03/2021 20:22:35 GMT-05:00

Identificador DxRL b759 KvR0 dAv8 KJRQ R1Kt /PI=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 23 No. 43 – 12 BARRIO VELEZ, EM LA CIUDAD DE MANIZALES – CALDAS **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@vigitecol.com; Apoyo_documental@vigitecol.com	